



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2909

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2008-00469-00
DEMANDANTE: Luis María Sepúlveda Quiceno, Lucy Sepúlveda Salinas y
Otros
DEMANDADOS: Clínica Santillana de Cali S.A. (En Liquidación)
Giovanni Sepúlveda Salinas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por Honorarios

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice digital 11 y 13 del cuaderno principal, obra escrito elevado por el apoderado de los ejecutantes, solicitando se dé impulso al presente asunto, ordenando oficiar a las entidades comunicando la práctica de la medidas decretadas, así como, oficiar a la entidad financiera Banco de Occidente SA, para que informe si la medida de embargo decretada surtió efectos, aunado, a que se oficie a la Superintendencia de Salud para que esta entidad informe si se ordenó el cierre de la Clínica Colombia, y como se efectuó dicho cierre. Además, deberá informar cómo se efectuó la habilitación de la Clínica.

Al respecto, frente a la primera solicitud, se remitirá al memorialista a los ID 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del cuaderno de medidas, donde obran respuestas a las medidas de embargo decretadas.

De otra parte, frente a la solicitud de oficiar a Banco de Occidente SA, se dispondrá oficiar a dicha entidad para que se pronuncie en tal sentido, indicando si la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 273 del 20 de mayo de 2022 surtió efectos legales.

Finalmente, frente la petición de oficiar Superintendencia de Salud para que informe si se ordenó el cierre de la Clínica Colombia, y como se efectuó dicho cierre. Además, de informar cómo se efectuó la habilitación de la Clínica

Frente a la anterior solicitud, deberá el peticionario aclarar con que fin es requerida dicha información, puesto que no evidencia este Juzgador injerencia en el trámite del proceso de dicha solicitud.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al memorialista a los ID 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del cuaderno de medidas, donde obran respuestas a las medidas de embargo decretadas.

SEGUNDO: REQUERIR a Banco de Occidente S.A., para que, informe si la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 273 del 20 de mayo de 2022 surtió efectos legales.

TERCERO: REQUERIR al apoderado del ejecutante, para que aclare la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Salud, en los términos descritos en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b7c1b40832264c6f642b188f75d0f87d00ff377556a1b1767c1d7ac18c993e**

Documento generado en 10/12/2024 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co